

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00496
DEMANDANTE: YUHEL Y OME PARRA
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER HERRERA DAVILA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día primero (01) de febrero de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dos (02) de febrero de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día cuatro (04) de febrero de 2022 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy primero (01) de febrero de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - DIVISION MATERIAL- DIVISORIO DE YUHEL Y OME PARRA Vs MAURICIO ALEXANDER HERRERA

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ <arturoprodriguez2011@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 16:04

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Señor Juez 1 Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - DIVISION MATERIAL- DIVISORIO DE YUHEL Y OME PARRA Vs MAURICIO ALEXANDER HERRERA

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante anexo remito memorial para el tramite correspondiente.

cordialmente

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ.
ABOGADO

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA**
E. S. D.

REF: Proceso de **DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE BIEN COMUN - DIVSORIO** de YUHELY OME PARRA contra **MAURICIO ALEXANDER HERRERA DAVILA** Exp. 2021 - 00496

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ ciudadano colombiano, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C.No.80.177.386 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 256.704 del C. S. J.;; obrando como apoderado Judicial de la Señora, YUHELY OME PARRA, identificada con C.C. No. 52.124.401 de Bogotá D.C., con domicilio para estos efectos Lote Bélgica vereda rincón santa cogua - Cundinamarca; de manera respetuosa y por el presente escrito, estando en oportunidad procesal, **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION** contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 122 de fecha 24 de noviembre de 2021 lo cual hago en los siguientes términos :

PRETENSION:

Con el presente recurso pretendo que el despacho o en su defecto el Juez Civil del Circuito que corresponda, Revoque el auto atacado y como consecuencia de ello ordene admitir la demanda y darle el tramite respectivo

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Con el debido respeto considero que no le asiste razón al despacho para rechazar la demanda referida, por cuanto las deficiencias anotadas por este mediante auto de fecha 27 de Julio de 2021, notificado por estado No. 62 del 28 de julio de 2021, se cumplió de manera cabal y formal con los requerimientos elevados por el titular del despacho.

2.- Ahora bien , frente al auto atacado, el despacho manifiesta que dentro del Dictamen pericial aportado no se establece el “valor del bien”, sin embargo desconoce el despacho que mediante escrito de subsanación de fecha 4 de agosto de 2021, remitido a sus despacho de manera virtual, se aportó certificación catastral expedido por la secretaria de hacienda del municipio de Mosquera Cundinamarca, de fecha 4 de agosto de 2021, dentro del cual se indica el avalúo del predio en discusión por valor de \$ 16.207.000.00 y el cual tiene vigencia para el año 2021,

3.- Lo anteriormente manifestado, se encuentra debidamente sustentado no solo en la certificación catastral sino además de ello, dentro del dictamen pericial aportado en la página número 5 del mismo, se estableció el avalúo del inmueble como lo solicito el despacho y como efectivamente se subsano por parte del suscrito.

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ
ABOGADO

Ahora bien frente a la descripción del inmueble efectuada por el auxiliar de la justicia, debo manifestarle al despacho para mejor proveer, que las características internas descritas, son manifestaciones efectuadas por mi poderdante, y como consecuencia de la negativa del señor Mauricio Alexander Herrera demandado dentro del presente proceso, ya que dentro de las visitas realizadas para su ingreso no se permitió el acceso pues nadie respondió en las oportunidades que el auxiliar – perito acudió a efectuar la inspección del inmueble.

Siendo ello una situación que resulta ajena no solo del suscrito y su poderdante sino del perito quien no podría ingresar al inmueble sin autorización de quien para la fecha habita el inmueble, ello conllevaría a la comisión de delitos, por lo cual si requiere su despacho verificación y descripción específica del inmueble, mediante orden judicial se podría efectuar durante el desarrollo del litigio, por ello, es que la descripción del inmueble interna no se encuentra plasmada en el dictamen aportado.

Por lo anterior, no son ciertos los argumentos del Despacho para haber denegado la subsanación y por consiguiente la admisión de la demanda, con fundamento en una supuesta indebida subsanación de la demanda ya que las mismas fueron subsanadas con documentos que permiten inferir las características y el valor del inmueble.

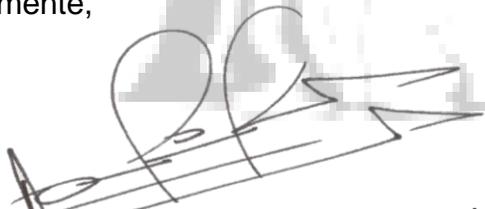
3.- De lo anterior, sin lugar a dudas se puede concluir que, al revisar el contenido del documento dictamen pericial, y que el Despacho no valoró adecuadamente para proferir la decisión que por éste medio se censura, máxime cuando el extremo pasivo cuenta con los elementos materiales y probatorios para discutir la veracidad o certeza del contenido respecto al dictamen pericial y el valor del predio

4.- Sin embargo a la luz del artículo 26 del C.G.P si se trata de establecer la determinación de la cuantía procesal, en su numeral 3 de la obra citada, la misma se establecerá por el avalúo catastral del predio, documento que fue aportado conforme lo solicito el despacho y conforme se establece en la norma citada el cual se encuentra vigente para el evento en que se presenta el recurso.

Por lo anterior considero que el auto no se ajusta a derecho y por el contrario tanto el escrito de subsanación como los anexos aportados si se encuentran ajustadas a las normas sustanciales y procesales, por consiguiente, es pertinente y adecuado revocar el auto que por este medio se ataca, y en su lugar se ordene la admisión de la demanda y continuar con el trámite respectivo.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso.

Atentamente,



CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ,
C.C.No.80.177.386 de Bogotá
T.P.No.256.704 del C. S. J.